

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00132 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. No se tienen en cuenta los trámites de notificación surtidos por el extremo actor<sup>1</sup> ya que (i) se hace una mezcla entre los regímenes de notificaciones del Código General del Proceso con el de la Ley 2213 de 2022, (ii) el Decreto 806 de 2020 no está vigente, (iii) no se indican los anexos que se remiten, (iv) los documentos no se encuentran debidamente cotejados y (v) no se allegó constancia ni del envío ni de la recepción del mensaje de datos, tal como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213.

2. En ese orden, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que (i) COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COPENAL<sup>2</sup>, (ii) CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ MORALES<sup>3</sup> y (iii) ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.<sup>4</sup>, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del estatuto procesal general, al momento de otorgar poder y contestar el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, impetrando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, así como también, la Cooperativa llamó en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.<sup>5</sup>

Se reconoce personería para actuar a los abogados Pablo Alfonso López Parra<sup>6</sup>, Alexandra Canizalez Cuellar<sup>7</sup> y Ricardo Vélez Ochoa<sup>8</sup> como apoderados judiciales de los citados demandados, respectivamente, conforme a los poderes conferidos y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ejusdem*.

3. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Cámara de Comercio de esta ciudad respecto a las medidas cautelares decretadas por este Juzgado<sup>9</sup>.

4. Una vez se resuelva sobre el llamamiento en garantía efectuado y se integre completamente el contradictorio [MIGUEL ANTONIO BURGOS VARGAS], se continuará con el trámite que corresponda, ordenando surtir los traslado de que tratan los artículos 206 y 370 *ibídem* en un solo momento de

---

<sup>1</sup> Archivos 009 a 013 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Archivos 017 y 019.

<sup>3</sup> Archivos 026 y 027.

<sup>4</sup> Archivos 032 y 033.

<sup>5</sup> Cuaderno 02.

<sup>6</sup> Archivo 015.

<sup>7</sup> Archivo 025.

<sup>8</sup> Archivo 028.

<sup>9</sup> Archivos 038 a 043.

forma ordenada, al margen del pronunciamiento realizado por el apoderado actor<sup>10</sup>, frente a las defensas exceptivas planteadas por su contraparte.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 85  
fijado el 17 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

---

<sup>10</sup> Archivos 021, 034 y 036 del cuaderno principal.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6562c6f84ef62945ff4a96c102d7b37fee604f2643357a97d0fef0fb47ec80a**

Documento generado en 14/07/2023 04:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**